DECRETO N°170
(09 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 016 DEL 14 DE ENERO DE 2026, ADICIONADA Y COMPLEMENTADA POR EL DECRETO No. 040 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL DISTRITAL ENCARGADO DE TURBO, ANTIOQUIA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311, 315 y 366 de la Constitución Política; los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley 1523 de 2012; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los actos administrativos del orden nacional y territorial, conservar el orden público en el municipio y adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida, honra y bienes de los habitantes del territorio.

Que la Ley 1523 de 2012 establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes podrán declarar la situación de calamidad pública cuando se presenten eventos naturales o antrópicos que generen afectaciones graves a la población, los bienes, la infraestructura o el ambiente y cuya magnitud supere la capacidad de respuesta ordinaria de las autoridades territoriales.

Que mediante Decreto Nro. 016 del 14 de enero de 2026, la Administración Distrital de Turbo declaró la situación de calamidad pública con el propósito de adoptar medidas urgentes orientadas a mitigar los efectos de los fenómenos naturales que venían afectando diferentes sectores del territorio distrital.

Que mediante Decreto No. 040 del 03 de febrero de 2026 se adicionó y complementó la declaratoria de calamidad pública, incorporando nuevas afectaciones ocasionadas por el recrudecimiento de la temporada de lluvias, el desbordamiento de ríos, la pérdida de infraestructura vial, la afectación de puentes, viviendas, cultivos y medios de subsistencia de las comunidades rurales del Distrito.

Que durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública la Administración Distrital, a

través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y demás dependencias competentes, ha adelantado acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reducción del riesgo orientadas a atender las afectaciones ocasionadas por los fenómenos naturales que afectan el territorio.

Que igualmente se formuló y viene ejecutándose el Plan de Acción Específico – PAE, instrumento mediante el cual se han definido las acciones necesarias para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que en desarrollo de las medidas contempladas en el Plan de Acción Específico – PAE y como parte de las acciones de recuperación posterior al desastre, el Distrito de Turbo ha venido adelantando actividades orientadas a la reducción del riesgo y recuperación de las áreas afectadas por fenómenos de erosión costera y pérdida progresiva de la línea de playa.

Que como resultado de los procesos de evaluación técnica realizados por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades competentes, se identificó la necesidad de intervenir prioritariamente el sector La Martina mediante la implementación de soluciones orientadas a mitigar los procesos erosivos y recuperar progresivamente las condiciones naturales de protección costera.

Que los análisis técnicos adelantados evidencian que los procesos erosivos que afectan el sector La Martina continúan generando pérdida de material sedimentario, alteración de la dinámica costera y disminución de las barreras naturales de protección frente a fenómenos marino-costeros, situación que hace necesaria la ejecución de medidas de recuperación y reconstrucción para evitar la profundización de las afectaciones y reducir los riesgos futuros.

Que mediante Resolución No. 2026060104841 del 07 de mayo de 2026, expedida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, se autorizó la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Turbo por valor de MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.409.391.865), destinados específicamente a la implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) para la protección costera y recuperación morfodinámica de la línea de playa mediante la instalación de barreras permeables en el sector La Martina.

Que las intervenciones financiadas con dichos recursos constituyen medidas de recuperación, rehabilitación y reconstrucción directamente asociadas a los efectos de la calamidad pública declarada y hacen parte de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico – PAE.

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, mediante Acta Extraordinaria No. 005 del 03 de junio de 2026, analizó las afectaciones ocasionadas por las lluvias torrenciales ocurridas durante la noche del 02 de junio y la madrugada del 03 de junio de 2026.

Que durante dicha sesión se reportó la ocurrencia de inundaciones en los corregimientos de Comunal San Jorge, Puerto César, Currulao, Nueva Antioquia y El Tres, afectando más de veinticinco (25) veredas y generando daños significativos en viviendas, cultivos, infraestructura comunitaria, vías de acceso y medios de subsistencia.

Que igualmente se reportó la pérdida del puente que comunica el sector de La Pola con las veredas Monte Verde, afectando la conectividad de las comunidades rurales y limitando el acceso a servicios esenciales y ayudas humanitarias.

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres concluyó que la magnitud de las afectaciones supera la capacidad ordinaria de respuesta institucional y recomendó mantener y fortalecer las medidas extraordinarias necesarias para la atención de la emergencia.

Que a la fecha persisten las condiciones de amenaza y vulnerabilidad que dieron origen a la declaratoria inicial de calamidad pública, subsisten múltiples afectaciones en infraestructura pública, comunidades rurales, ecosistemas costeros y sistemas de protección frente a inundaciones, y continúan ejecutándose acciones de recuperación y reconstrucción contempladas en el Plan de Acción Específico – PAE.

Que las obras de recuperación costera en el sector La Martina, la rehabilitación de infraestructura afectada, la recuperación de la conectividad vial, la atención de las comunidades damnificadas y la ejecución de las medidas de reducción del riesgo requieren la continuidad del régimen especial previsto para la situación de calamidad pública.

Que conforme a la evaluación realizada por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, no se han superado plenamente las causas que dieron origen a la declaratoria inicial ni se han restablecido integralmente las condiciones de normalidad en las zonas afectadas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, una vez declarada la situación de calamidad pública las autoridades territoriales podrán adoptar medidas especiales de contratación, gestión administrativa y ejecución de recursos orientadas a garantizar la atención oportuna de la emergencia.

Que igualmente el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales podrán acudir a mecanismos de contratación directa para atender situaciones de calamidad pública o desastre, cuando sea necesario actuar de manera inmediata para prevenir daños mayores o restablecer las condiciones normales de funcionamiento de la infraestructura y los servicios públicos.

Que resulta necesario prorrogar la calamidad pública del distrito de Turbo, mediante el Decreto Nro. 016 del 14 de enero de 2026, mientras subsistan las condiciones que le dieron origen y hasta tanto se logre la ejecución de las acciones necesarias para la recuperación y retorno a la normalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 016 del 14 de enero de 2026 y complementada mediante Decreto No. 040 del 03 de febrero de 2026, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la declaratoria vigente, o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la misma, si ello ocurre con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Mantener vigente el Plan de Acción Específico – PAE adoptado para la atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas, incorporando las acciones derivadas de las nuevas afectaciones registradas durante la temporada de lluvias y las intervenciones de recuperación costera en el sector La Martina.

ARTÍCULO TERCERO. EJECUCIÓN DE MEDIDAS. Las dependencias de la Administración Distrital continuarán adelantando las acciones administrativas, técnicas, financieras, operativas

y contractuales necesarias para la ejecución de las medidas de respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción y reducción del riesgo contempladas en el PAE. Se autoriza a las dependencias competentes de la Administración Distrital para adelantar los procesos contractuales necesarios para la atención de la situación de calamidad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012, pudiendo acudir a los mecanismos de contratación directa cuando la urgencia de la situación así lo exija, garantizando en todo caso la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO. La Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres realizará el seguimiento permanente a la ejecución del Plan de Acción Específico y presentará informes periódicos al Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres sobre el avance de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y complementa las disposiciones contenidas en los Decretos No. 016 del 14 de enero de 2026 y No. 040 del 03 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Distrito de Turbo, Antioquia, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

EDINSON JAVIER CARRILLO BARRIOS
Alcalde Distrital Encargado de Turbo, Antioquia
Presidente CMGRD

Duvan Ruiz

DUVAN RUIZ OLIER
Director oficina de Gestión de Riesgos de Desastres
Coordinador CMGRD
Distrito de Turbo, Antioquia.

Revisó: Huberley Henao Zuleta Secretario de Defensa Jurídica Distrito de Turbo.	**Revisó: En Derecho Grupo Asesor.** Asesores de Despacho Distrito de Turbo.	**Aprobó: Daniela Portilla Baldrich** Secretaria Privada. Distrito de turbo.
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		